

CONTRATO CERRADO PARA LA **CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, EN LO SUCESIVO “EL CONTRATO” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**, EN LO SUCESIVO “**EL FIDEICOMISO**”, REPRESENTADO POR EL C. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTES, DIRECTOR DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADO POR EL C. VÍCTOR HUGO LUNA LEVARIO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

1. “**EL FIDEICOMISO**” declara que:

1.1. Es una Entidad de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la Ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, que tiene entre las actividades de su objeto social, entre otras, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, en “Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos” con patrimonio propio.

Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero del mismo año, “El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos” cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

- 1.2. Conforme a lo dispuesto por la Escritura Pública número 181,742 (ciento ochenta y un mil, setecientos cuarenta y dos) de fecha 11 de septiembre de 2015, otorgada ante fe del notario público número 151 de la Ciudad de México, Licenciado Cecilio González Márquez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, el C. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTES, DIRECTOR DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN, con R.F.C. LOCH590528Q85, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de “EL CONTRATO”, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es el servidor público designado como Firmante de la Unidad Compradora de “**EL FIDEICOMISO**” en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de CompraNet.
- 1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante, “EL REGLAMENTO”, así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “**EL FIDEICOMISO**” suscribe “EL CONTRATO” el C. HERACLIO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, en su carácter de GERENTE DE RECURSOS MATERIALES, con R.F.C.ROOH710122GM2, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de “EL CONTRATO”, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tal efecto un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de “**EL PROVEEDOR**”.
- 1.4. La adjudicación de “EL CONTRATO” se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA CONSOLIDADA a través del medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17, 25 y 26 fracción I de la “LAASSP”, y los correlativos de “EL REGLAMENTO”.
- 1.5. “**EL FIDEICOMISO**” cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de “EL CONTRATO”, bajo la partida presupuestaria **34501 “Aseguramiento de bienes patrimoniales”**, como se desprende de la suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 0010013070 con fecha de autorización 11 de marzo de 2025, emitida por el sistema SAP.
- 1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **FFM9002036F0**.

1.7. Su domicilio para todos los efectos legales es el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México.

2. **“EL PROVEEDOR”** declara que:

2.1. Es una persona MORAL, legalmente constituida bajo las leyes mexicanas mediante la escritura pública número 36,158 de fecha 01 de diciembre de 1993 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Cuevas Senties, Notario Público 8 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil número 186,507 de fecha 21 de abril de 1994, se constituyó la sociedad denominada QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que mediante escritura pública número 27,448 de fecha 5 de enero del año 2007 otorgada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario número 211 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil número 186,507, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad denominada QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 25 de abril del año 2006, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar completamente los estatutos sociales, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley del Mercado de Valores y quedar con la denominación de QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

Que mediante escritura pública número 30,416 de fecha 11 de noviembre del año 2013 otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar Notario número 235 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil número 186,507, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 26 de noviembre del año 2012, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar completamente los estatutos sociales con el fin de desincorporarse del régimen aplicable a las Sociedades Anónimas Bursátiles, quedando con la denominación de QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo objeto es entre otros, practicar operaciones de seguro y de reaseguro en la operación de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, automóviles, diversos y terremoto y otros riesgos catastróficos, conforme a la

autorización otorgada a la Sociedad para organizarse y funcionar como institución de seguros, por el gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

- 2.2. El C. VÍCTOR HUGO LUNA LEVARIO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos legales correspondientes, lo cual acredita mediante escritura número 42,546 de fecha 16 de octubre de 2017, dando fe el licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario número 235 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes N° QCS931209G49.
- 2.5. Bajo protesta de decir verdad y de conformidad con la normatividad aplicable, se encuentra al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita en caso de estar obligado, con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- 2.6. Su domicilio para todos los efectos legales es el ubicado en José María Castorena No. 426, Colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 05200, CDMX.

### 3. "LAS PARTES" declaran:

- 3.1. Es su voluntad celebrar "EL CONTRATO" y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. OBJETO DE "EL CONTRATO".**

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL FIDEICOMISO" la CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como a los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia y conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo:

- A) Anexo Técnico (**Anexo I**).
- B) Propuesta Económica de "EL PROVEEDOR" (**Anexo II**).

### **SEGUNDA. MONTO DE "EL CONTRATO".**

"EL FIDEICOMISO" conviene con "EL PROVEEDOR" que el monto total de los servicios es por la cantidad de \$65,480.87 (Sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 87/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$10,476.94, lo que hace un total de \$75,957.81 (Setenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 81/100 M.N.), adicionalmente, y de acuerdo a la propuesta económica presentada por el "EL PROVEEDOR", se considera un descuento del 6.10% (seis punto diez por ciento), para quedar en \$61,486.54 (Sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 54/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$ 9,837.84, lo que hace un total de \$71,324.38 (Setenta y un mil trescientos veinticuatro pesos 38/100 M.N.),

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la contratación consolidada del servicio de aseguramiento integral del parque vehicular para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2025, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

### **TERCERA. ANTICIPO.**

Para "EL CONTRATO" "EL FIDEICOMISO" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

#### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

**“EL FIDEICOMISO”** se obliga a pagar a **“EL PROVEEDOR”** la cantidad señalada en la cláusula segunda de **“EL CONTRATO”**, en moneda nacional (pesos mexicanos) mediante transferencia electrónica, conforme a lo establecido en el Anexo I, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la cual deberá remitirse en archivo PDF y XML a los correos electrónicos siguientes: `fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx` y `hrodriguez@fifomi.gob.mx`, cuando el servicio de referencia haya sido entregado en los términos y condiciones del Anexo I y a entera satisfacción del administrador de **“EL CONTRATO”**, este último emitirá la autorización respectiva para realizar el pago.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a **“EL FIDEICOMISO”**, a través de la Tesorería de **“EL FIDEICOMISO”**, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación del servicio facturado.

De conformidad con el artículo 90 de **“EL REGLAMENTO”**, en caso de que el CFDI entregado presente errores, el Administrador de **“EL CONTRATO”** o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El CFDI se deberá presentar desglosando el impuesto al valor agregado, cuando aplique.

**“EL PROVEEDOR”** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador de **“EL CONTRATO”**.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL FIDEICOMISO"**.

Para tal efecto **"EL PROVEEDOR"** proporciona la **CLABE 012180004466917308, del BANCO BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, a nombre de **"QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. de C.V."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar copia de estado de cuenta reciente, con no más de tres meses de antigüedad.

El pago del servicio recibido quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

#### **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.**

La prestación del servicio, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL FIDEICOMISO"** en **"EL CONTRATO"** y sus ANEXOS.

El servicio iniciará a partir de las 00:00:01 horas del 01 de marzo y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2025. En tal virtud los contratos-pólizas deberán elaborarse en este periodo. El servicio se prestará en todo el Territorio Nacional.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 5 días naturales para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL FIDEICOMISO"**

No existe otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.

#### **SEXTA. VIGENCIA.**

**"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia de **"EL CONTRATO"** será de las 00:00:01 horas del 01 de marzo y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DE “EL CONTRATO”.**

**“EL PROVEEDOR”** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de **“EL CONTRATO”** aprobado por **“EL FIDEICOMISO”**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

**“LAS PARTES”** están de acuerdo que **“EL FIDEICOMISO”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad del servicio, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, 91 y 92 de **“EL REGLAMENTO”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y **“EL CONTRATO”** esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL FIDEICOMISO”**, se podrá modificar el plazo de **“EL CONTRATO”**, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación a **“EL CONTRATO”** deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL FIDEICOMISO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo de **“EL REGLAMENTO”**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**“EL FIDEICOMISO”** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

En los casos en los que las modificaciones supongan una ampliación al monto de **“EL CONTRATO”**, será requisito indispensable que la instrucción a **“EL PROVEEDOR”** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente del servicio.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **“LAS PARTES”**.

**OCTAVA. GARANTÍA DEL SERVICIO.**

Para la prestación de los servicios materia de "EL CONTRATO", no se requiere que "**EL PROVEEDOR**" presente garantía por la calidad del servicio contratado.

**NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".**

Adicional a lo estipulado en el apartado **V. TÉRMINOS Y CONDICIONES** de las "Consideraciones particulares/administrativas en la operación del servicio" del APENDICE I del Anexo I, "**EL PROVEEDOR**" deberá:

- A) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en "EL CONTRATO" y anexos respectivos.
- B) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- C) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "**EL FIDEICOMISO**" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- D) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Oficina de Representación en "**EL FIDEICOMISO**", de conformidad con el artículo 107 del reglamento de la "LAASSP".
- E) Dar aviso de inmediato si hay algún cambio de correo electrónico y/o domicilio autorizado para recibir notificaciones para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMISO".**

- A) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- B) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

**DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

"**EL FIDEICOMISO**" designa como Administrador de "EL CONTRATO" al C. HERACLIO RODRIGUEZ ORDOÑEZ, con R. F. C. ROOH710122GM2, en su carácter de GERENTE DE RECURSOS MATERIALES quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

**"EL FIDEICOMISO"** sólo aceptará el servicio materia de "EL CONTRATO" y autorizará el pago previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en sus ANEXOS.

El servicio será recibido previa revisión del administrador del contrato; la inspección consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en "EL CONTRATO" y sus ANEXOS, con cuyo incumplimiento, el servicio no se tendrá por aceptado por parte de **"EL FIDEICOMISO"**.

**"EL FIDEICOMISO"**, a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar el servicio si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en "EL CONTRATO" y sus ANEXOS, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a prestarlo nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL FIDEICOMISO"**.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.**

En caso que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para el servicio, objeto de "EL CONTRATO", **"EL FIDEICOMISO"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional conforme a lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Cálculo de la Penalización</b>
Entrega de carta cobertura	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del contrato correspondiente, por cada día natural de atraso; dicha penalización será sobre el monto total del contrato sin considerar el I.V.A.
Emisión de la póliza	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del contrato correspondiente, por cada día natural de atraso; dicha penalización será sobre el monto total del contrato sin considerar el I.V.A.
Reportes de siniestralidad	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del contrato correspondiente, por cada día natural de atraso; dicha penalización será sobre el monto total del contrato sin considerar el I.V.A.
Carta de pérdida total por daños materiales	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el I.V.A.
Carta de pérdida total por robo	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el I.V.A.

Concepto	Cálculo de la Penalización
Emisión de endosos	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del endoso, por cada día natural de atraso; sin considerar el I.V.A.
Proporcionar información de cualquier siniestro reportado al <b>ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</b> vía correo electrónico	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro.  Causal de rescisión al quinto evento durante la vigencia del contrato correspondiente.
Tiempos de llegada del ajustador	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el I.V.A.
Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo para indemnizaciones	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el I.V.A.
Tiempo de entrega del cheque y finiquito del siniestro después de entrega de documentación	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el I.V.A.
Tiempo para autorización de reparación en agencias o talleres.	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro o asistencia vial.  Causal de rescisión al quinto evento durante la vigencia del contrato correspondiente.
Tiempo de reparación	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso, sin considerar el I.V.A.
Tiempo de llegada del servicio de grúa	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el I.V.A.
Expedición y entregas de recibo de deducible	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro correspondiente, por cada día natural de atraso; sin considerar el I.V.A.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene **"EL FIDEICOMISO"** de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato o rescindirlo.

Las penas convencionales establecidas serán independientes a los intereses moratorios que en su caso se generen de conformidad con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y/o cualquier otra normatividad aplicable.

El Administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional.

El pago de la pena podrá efectuarse mediante transferencia electrónica, cheque certificado o de caja o a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto del servicio a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el cual será entregado al área responsable de la contratación, o bien, a través de la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El CFDI que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que actúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante de pago.

La aplicación de la pena convencional no descarta que **"EL FIDEICOMISO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión de **"EL CONTRATO"**, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL FIDEICOMISO"**.

Independientemente de la aplicación de penas convencionales, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud de **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, o el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en **"EL CONTRATO"**, sin necesidad de intervención judicial previa.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL FIDEICOMISO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en **"EL CONTRATO"**.

**DÉCIMA TERCERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

**"EL PROVEEDOR"** deberá contar con la autorización emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar en el ramo de automóviles, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**DÉCIMA CUARTA. TRANSPORTE.**

Cuando el Servicio incluya el transporte, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el transporte e insumos relativos conforme a lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus Anexos.

**DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos **"EL FIDEICOMISO"**

**"EL FIDEICOMISO"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

**DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**

Los derechos de cobro podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la **"LAASSP"**, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"** deslindando a éste de toda responsabilidad.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.**

**"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad total en caso de que, el servicio, objeto de **"EL CONTRATO"**, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder de los daños y perjuicios determinados por autoridad competente que pudiera causar

a **"EL FIDEICOMISO"** o a terceros, de conformidad a lo establecido en "EL CONTRATO" y sus Anexos.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL FIDEICOMISO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de "EL CONTRATO" a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar los recursos erogados por aquella, de conformidad a lo establecido en "EL CONTRATO" y sus ANEXOS.

#### **DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**"EL PROVEEDOR"** guardará la más estricta confidencialidad de toda la información y documentación que **"EL FIDEICOMISO"** le proporcione, por lo que se compromete a no divulgar ni a utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de este servicio, así como cuidar los documentos y sistemas de información a que tuviera acceso, garantizando la confidencialidad de la información que reciba, resguarde, registre o genere derivado de la prestación del servicio, durante la vigencia del contrato.

#### **DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de "EL REGLAMENTO", **"EL FIDEICOMISO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación del servicio, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, "EL CONTRATO" podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL FIDEICOMISO"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que

dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

**"EL FIDEICOMISO"** pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI y documentación soporte.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

#### **VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

**"EL FIDEICOMISO"** cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a **"EL CONTRATO"**, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente **"EL CONTRATO"** sin responsabilidad alguna para **"EL FIDEICOMISO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL FIDEICOMISO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con **"EL CONTRATO"**, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 de **"EL REGLAMENTO"**.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN.**

**"EL FIDEICOMISO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente **"EL CONTRATO"**, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en "EL CONTRATO";
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven de "EL CONTRATO" a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados de "EL CONTRATO", sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios de "EL CONTRATO".
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en "EL CONTRATO" y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los órganos de fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de "EL CONTRATO";
- i) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto de "EL CONTRATO", sin contar con la autorización de **"EL FIDEICOMISO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula décima octava de confidencialidad y protección de datos personales del contrato;
- j) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto de "EL CONTRATO";
- k) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en "EL CONTRATO" y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su reglamento.
- l) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL FIDEICOMISO"**
- m) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL FIDEICOMISO"**;

Para el caso de optar por la rescisión de "EL CONTRATO", **"EL FIDEICOMISO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL FIDEICOMISO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido "EL CONTRATO", y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda "EL CONTRATO", se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "**EL FIDEICOMISO**" hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "**EL FIDEICOMISO**" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido "EL CONTRATO" se entregara el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "**EL FIDEICOMISO**" de que continúa vigente la necesidad del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"**EL FIDEICOMISO**" podrá determinar no dar por rescindido "EL CONTRATO", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "**EL FIDEICOMISO**" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión de "EL CONTRATO" resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido "EL CONTRATO", "**EL FIDEICOMISO**" establecerá con "**EL PROVEEDOR**" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "**EL FIDEICOMISO**" quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirle, aplicando las sanciones que procedan.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "**EL FIDEICOMISO**" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento de "EL CONTRATO", aplicando las penas convencionales y/o rescindirle, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión de "EL CONTRATO", y en el caso de que a "**EL PROVEEDOR**" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL FIDEICOMISO"**.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.**

**"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL FIDEICOMISO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**"EL PROVEEDOR"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL FIDEICOMISO"**, así como en la ejecución del servicio.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con **"EL CONTRATO"**.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión de **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL FIDEICOMISO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. DISCREPANCIAS.**

**"LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, de **"EL REGLAMENTO"**.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. CONCILIACIÓN.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento de **"EL CONTRATO"** podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de **"EL REGLAMENTO"**.

**VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS.**

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en “EL CONTRATO”, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de “EL CONTRATO” a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.**

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de “EL CONTRATO”, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**FIRMANTES.**

Por lo anteriormente expuesto, “LAS PARTES”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones de “EL CONTRATO”, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:**  
**"EL FIDEICOMISO"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTES	APODERADA GENERAL, DIRECTOR DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN	LOCH590528Q85
HERACLIO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ	GERENTE DE RECURSOS MATERIALES	ROOH710122GM2

**POR:**  
**"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C
QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	QCS931209G49



OzahLbeN1AAZkUsW3KgyhFoYAVdpQh1YmszAO1Zl7qm0nEuFVwscEW23pWGC44Eh7sKGOahLSbHyu04asX6mPbQ/75CUO27RBRSPQo1UTUjU9RSG229DemNn1KgaxH6f/e83FFrAGwMD0Y20Lnt8e9IFIGSEW0  
CUZHCokciNOXeffMZjLGx6tdtpjbAEtgG0UxukGnrcZYW2D4lwx1ZFYqPV4UiA7AKbgY0dClXB6afHSWtnkmu1GUudEdWaz3ytu4xND2edpgcbukHPdHHwfmx3xvfez24z5fXncFWtS+R4LsXhQiBa6VwooxP9aX  
QgGuVnvskvxn/PbuZY4BCw==